

Ordinario 255-2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Agosto 27 de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 40 folios digitales, se radicó con el No 255-2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Se aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que estas se encuentran dirigidas a favor de JAIRO JESÚS QUIÑONES BRAVO, y la demanda es presentada por MABEL GONZALEZ TIRADO.
2. En el acápite de Pruebas- Oficios, se indique a que entidades solicita se oficie.
3. Se solicita a la parte actora aclare qué tipo de proceso es el que se debe adelantar, recordándole que en materia laboral los procesos ordinarios son de única o de primera instancia, así mismo determine la cuantía.
4. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es indicar el canal digital donde puedan ser citados y notificados: La parte demandante y los testigos.
5. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación, según el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. , para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy Septiembre 07 de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 116

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria